

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00508 00

Vista la solicitud arrimada por el apoderado del acreedor Finesa S.A., en donde se pide que se excluya el vehículo de placas MUY 065, por cuanto es objeto de una garantía mobiliaria.

Se avizora en las actuaciones surtidas que en el actual caso es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 52 de la ley 1676 de 2013, toda vez que se expresa,

"Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley ".

Así las cosas, el vehículo de placas MUY 065, queda excluido del inventario de bienes de la masa de liquidación de la señora Jackeline García Castaño.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 133 de fecha 24 de agosto de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL.

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e40e4d83ae96c577471fe59d1dec10f1ac036488d51ed532ccb62071fbfedd**

Documento generado en 23/08/2022 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>